

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ALICANTE

Don José Rodríguez Jiménez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 3 de Alicante.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el juicio ejecutivo seguido ante este Juzgado con el número 106 del pasado año, a instancias de la Entidad Banco Central, contra don Blas Giner Masegosa, se saca a pública subasta por término de veinte días los bienes embargados que luego se dirán, señalándose a tal fin el día primero de septiembre próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.
- 2.ª Deberán consignar los licitadores previamente al acto el diez por ciento del precio del avalúo, sin cuyo requisito no podrán tomar parte.
- 3.ª Y que en cuanto a los títulos de propiedad, se estará a lo prevenido en el artículo 1.496 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fincas embargadas y su tasación:

«1.ª Terreno que perteneció al huerto de «Valladolid», en esta ciudad, calle Cuarta Travesía; mide 4,50 metros de fachada por 16 metros de fondo, o sea 72 metros cuadrados; linda: por frente, calle de su situación; derecha, entrando, finca adjudicada a don Juan Navarro Llorente; izquierda, parcela de Mateo Pérez Basilio, y espaldas u Oeste, restos de la finca de que se segregó. Inscrita: folio 83, libro 696 de la capital, finca número 340.003, inscripción quinta.

2.ª Edificio situado en Alicante, calle Alvarado, ángulo a la de Jávea, con el número 12 de policía, de 14,10 metros de fachada por 16 metros de fondo, con una extensión superficial de 225 metros cuadrados con 60 decímetros cuadrados, compuesto de una planta baja y dos pisos con tres viviendas en cada uno de los pisos; linda el edificio: por su frente, Este, con la calle de Alvarado; derecha, entrando, Norte, con la calle de Jávea; izquierda, Sur, terrenos de don Manuel Pérez Basilio, y espaldas, Oeste, finca de doña Leonor Lafora Calatayud. Inscrita: folio 167 del libro 741 de Alicante, finca 36.147, inscripción tercera.

Tasación: Las dos fincas han sido tasadas en un millón cien mil pesetas, haciendo constar que ambas fincas en la actualidad son una sola compuesta de dos bloques, el primero lindante con la calle de Jávea, que tiene planta baja y piso alto sobre superficie aproximada de 225 metros cuadrados, sin que existan en la planta baja ni el alta contruida vivienda de clase alguna, sino que forman naves sin tabicar. En la parte posterior, y también cubierto, existe un almacén cuya altura corresponde a la de la planta baja y piso del anterior con salida a la calle; en la descripción se denomina Cuarta Travesía.

Dado en Alicante a veinte de junio de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, José Rodríguez Jiménez.—El Secretario 2574-S.

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número 6 de los de Barcelona, en expediente sobre declaración de herederos de doña Eugenia Mayr Heintze, promovido por don Willy Mayr, representado por el Procurador de los Tribunales don Rafael Roig Gómez, y a los efectos que preceptúa el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se hace saber el fallecimiento, sin testar, de la mencionada doña Eugenia Mayr Heintze, que tuvo lugar, según la certificación de defunción aportada, en Radevormwald (Alemania), el día 9 de diciembre de 1965, siendo natural de Co-blentza (Alemania), siendo de estado viuda de don Rafael Garcés Sarriá, así como que se ha solicitado la declaración de herederos abintestato en favor de los hermanos de aquélla, don Willy Mayr Heintze, doña María Margarethe Hildegard Mayr Heintze, por partes iguales, llamando, al propio tiempo, a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona, a 30 de junio de 1967. El Secretario, Julián Cortés.—2.531-5.

En méritos del expediente de suspensión de pagos de la Entidad «Novedades Pañería, S. A.», ha sido dictada la resolución, hoy firme, aprobando el convenio votado favorablemente en la Junta general de acreedores, del tenor literal siguiente:

Auto.—Barcelona, veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y siete. Dada cuenta; únase el precedente escrito del Procurador señor Rodés con los despachos que se acompañan; y

Resultando que por auto de fecha veinticinco de febrero último se declaró en estado de suspensión de pagos a la Entidad «Novedades Pañería, S. A.», de esta ciudad, en situación de insolvencia provisional, acordándose también convocar a Junta general de acreedores, citándose a los mismos, al Ministerio Fiscal, a la suspensión y señores Interventores nombrados, expidiéndose los correspondientes edictos, cuya Junta tuvo lugar el día 9 del actual, observándose en su celebración cuanto disponen los artículos pertinentes de la Ley especial que lo reguló de 26 de julio de 1922, presentándose en el acto de dicha Junta general un nuevo Convenio, al que prestó su asentimiento la Entidad suspensión, y copiado literalmente dicho Convenio, dice así:

«Don Adrián Gascón Pablo, en nombre de la Empresa «Vicente Gascón González, S. A.», acreedora de «Novedades Pañería, S. A.», en el expediente de suspensión de pagos de dicha Sociedad, que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia número 20 de los de esta ciudad, de acuerdo con lo permitido en el artículo 14 de la Ley de 26 de julio de 1922, presenta en el acto de la Junta de acreedores la siguiente modificación de la proposición del convenio propuesto por la entidad deudora:

1.º La Sociedad deudora reconoce y quiere pagar el importe íntegro de todos los créditos mencionados en la lista definitiva formada por la intervención ju-

dicial antes del plazo de tres años, a contar del siguiente día al que gane firmeza el presente convenio, en la siguiente forma:

«Un 15 por 100, el día 31 de marzo de 1968.

Un 35 por 100, el día 31 de marzo de 1969.

Un 50 por 100, el día 31 de marzo de 1970.

El pago de cada plazo convenido deberá efectuarlo la Sociedad deudora el día fijado a la Comisión interventora, que se nombrará en el modo y forma que en este convenio se estipula, la cual procederá al reparto de la cantidad satisfecha entre los acreedores a prorrata del importe de sus respectivos créditos.

2.º Las cantidades pendientes de pago no devengarán interés alguno.

3.º La Sociedad suspensa continuará teniendo encomendada la administración de sus bienes y negocios mediante los órganos que resulten de sus Estatutos; sin embargo, aquélla será fiscalizada e intervenida por una Comisión interventora, que actuará por mayoría, con las facultades que resultan del número 4 siguiente, y a la que la Entidad suspensa otorgará dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que gane firmeza este convenio, un poder con sujeción a minuta que le presentará dicha Comisión, a los efectos de lo dispuesto en el número sexto siguiente.

4.º La Comisión interventora estará integrada de la siguiente forma:

Banco Popular Español.
«Fabricantes de Pañería Confederados, Sociedad Anónima».

«Sucesores de Llonch y Sala, S. A.»
Para el caso de que por cualquier circunstancia los designados no pudieran actuar, se designa desde ahora como suplentes de los mismos, respectivamente, a los siguientes acreedores:

«Crédito y Docks».

«Graneri y Codinach, S. A.»

«Manufacturas de Pañería, S. A.»

Dichos suplentes podrán ser convocados en cualquier caso por los designados como titulares para actuar en carácter consultivo.

Las personas jurídicas designadas habrán de nombrar mediante simple carta una persona física para que les represente en el seno de la Comisión, la cual podrá ser sustituida en cualquier momento.

Dicha Comisión intervendrá las operaciones de la Sociedad con la firma de uno cualquiera de sus miembros, cualesquiera actos de su giro normal o de otra clase, y podrá delegar en un Administrador de la Sociedad aquellas operaciones de menor cuantía que no puedan afectar esencialmente al patrimonio de la misma; sin dicha expresa autorización los Administradores de la Sociedad no podrán realizar actuación válida alguna.

Además, la referida Comisión tendrá como facultades especiales:

a) Aumentar el importe de los porcentajes fijados en el número primero si existiere en Caja de la Sociedad una cantidad disponible que sobrepasara en un 20 por 100, como mínimo, del importe del plazo a pagar. El aumento que se

efectuare en uno cualquiera de los plazos se entenderá a deducir del siguiente, sin que ello constituya incumplimiento del Convenio. También podrá efectuar pagos a cuenta de cualquiera de los plazos si la situación del negocio lo permite.

b) Proceder, en caso de que por la Comisión se comprobara que el negocio produce pérdidas, a la venta o traspaso en condiciones ventajosas de la tienda propiedad de la Sociedad, sita en Galerías Condal, números 9-11, aplicando el producto de la venta al pago de los créditos.

c) Exigir la destitución de una cualquiera de las personas que integran la administración de la Sociedad cuando así lo estime oportuno; para ello la Comisión requerirá la convocatoria de Junta general en la forma prevista en los Estatutos o en la Ley, y la Administración vendrá obligada a llevarla a efecto, y su incumplimiento implicará el del presente convenio.

d) Examinar y fijar la cuantía exacta de los respectivos créditos correspondientes a todos los acreedores que figuran en la lista definitiva por la intervención judicial, siempre que quede justificada la variación.

5.º La Comisión interventora se convertirá automáticamente en Comisión liquidadora en el momento en que la Sociedad deudora deje de satisfacer integralmente cualquiera de los tres plazos estipulados en el número primero, o por cualquier causa incumpla el presente convenio en cualquiera de sus estipulaciones, o si al término de cualquier ejercicio cerrado por la Sociedad, a contar de 30 de junio de 1968 inclusive, el balance de la misma arroja pérdidas. No obstante, por acuerdo unánime de sus componentes, incluidos los suplentes, podrá prorrogar el pago de alguno o algunos de los plazos fijados o aplazar la liquidación si se diere el supuesto de pérdidas.

6.º La Comisión interventora, una vez convertida en liquidadora, y con el poder que le otorgará la suspensión, procederá sin dilación:

a) A realizar todo el activo de la deudora por lo mejor.

b) A distribuir el líquido resultante de la liquidación entre los acreedores.

7.º En el caso de actuar como Comisión liquidadora, percibirá como retribución por su cometido el 3 por 100 del importe que, en cumplimiento del mismo, satisfaga a los acreedores.

8.º Los acreedores don José Cirera Pons y doña Caridad Augé Buxeda posponen, incluso en el caso de liquidación, el derecho de cobro de sus créditos por los que figuran en la lista definitiva formada por los Interventores judiciales al de todos los demás acreedores hasta que éstos hayan percibido el total importe de sus respectivos créditos.

9.º La aceptación de este convenio no implica novación ni modificación de los derechos y acciones que los acreedores ostentan o puedan ejercitar contra terceras personas que intervengan en sus títulos de crédito o garantes o fiadores.

10. El acreedor «England & Scotland Worsted, S. A. E.», podrá percibir el importe total o de parte del crédito reconocido en la lista definitiva sin sujetarse a los plazos establecidos en el número primero mediante hacerse cargo de géneros por ella suministrados de los que actualmente la Sociedad deudora tiene en existencia. Dicha entrega en pago deberá ser en todo caso aprobada por la Comisión interventora.

Barcelona, nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete;

Resultando que, puesto a votación el transcrito convenio, lo efectuaron a favor del mismo todos los acreedores presentes al acto, menos dos, que se ausentaron durante la celebración, cuyos créditos favo-

rables al convenio sumaron más de la mitad más uno de los acreedores concurrentes y más también de los tres quintos del total pasivo de la deudora, y en su virtud, el proveyente se limitó a proclamar el resultado de la votación favorable al convenio; habiendo transcurrido el plazo de ocho días que prescribe el artículo 16 de dicha Ley especial sin que se haya formulado oposición alguna al referido convenio;

Considerando que es terminante el precepto contenido en el párrafo primero del artículo 17 de la Ley rectora del procedimiento al disponer que, transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior sin que se hubiese formulado oposición, el Juez dictará auto aprobando el convenio y mandando a los interesados estar y pasar por él, adoptando al efecto las providencias que correspondan, librando los oportunos mandamientos al Registro Mercantil, y, por tanto, de conformidad con dicho precepto legal, procede decretar tal aprobación y acordar que el convenio establecido por los acreedores tenga total y exacto cumplimiento, y cesando también, por consecuencia, los Interventores nombrados;

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Se acuerda aprobar, como se aprueba, el convenio celebrado y votado favorablemente en la Junta general de acreedores celebrada el día nueve del actual, en méritos del presente expediente de suspensión de pagos de la Entidad «Novedades Pañería, S. A.», que se transcribe en el primer resultando de esta resolución, que se da aquí por reproducido, mandando a los interesados estar y pasar por dicho convenio, viniendo obligados al cumplimiento total y exacto del mismo; y, en su consecuencia, a partir de la firmeza de esta resolución, comuníquese el mismo, librando el correspondiente mandamiento por duplicado al señor Registrador Mercantil de esta provincia, así como también se librarán atentos despachos a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta capital, llevándose la oportuna constancia al Registro especial de este Juzgado, publicándose y haciéndose saber esta aprobación de convenio por medio de edictos en la misma forma en que lo fué la petición de suspensión de pagos, expidiendo para ello lo necesario; y, por último, cesen en su cometido los Interventores nombrados don Luis Lorenzo Penalva, don Jacinto Soler Padró y don Pedro Planas Martí por la acreedora «Fabricantes de Pañería Confederados, S. A.»

Así lo mandó y firma el señor don Gonzalo Mendoza Esteban, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número veinte; doy fe.—Gonzalo Mendoza.—Ante mí, Fernando Paricio.» (Rubricados.)

Y para que conste y sirva de general conocimiento a los acreedores de la Sociedad suspensión, expido el presente, que firmo en Barcelona a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario.—2.525-3.

*

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Juez del Juzgado de Primera Instancia número trece de esta ciudad, en los autos de procedimiento judicial sumario regulados por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros», la cual litiga amparada con el beneficio de pobreza, contra don Juan Rodríguez Martínez, para hacer efectivo un crédito hipotecario de ciento sesenta y cinco mil pesetas de capital, intereses de esta suma a razón del seis por ciento anual desde primero de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, intereses de demora a razón del mismo tanto por ciento anual y costas, fijadas en perjuicio de tercero en veinticinco mil pesetas, en garantía de cuyas responsabilidades se

constituyó hipoteca sobre la siguiente finca, con sus frutos y rentas, obras y mejoras hechas y hacenderas y los muebles que le estén incorporados de una manera permanente, que se describe a continuación:

Casa situada en la villa de San Cugat del Vallés, barriada del Mas Jener, calle Fuerteventura o Fuenteventura, señalada con el número cinco, compuesta de planta baja y un piso, cubierta de tejado y rodeada de jardín. Mide en junto trescientos cuarenta y siete metros ochenta decímetros cuadrados, ocupando el edificio ciento veintitres metros cincuenta decímetros cuadrados. Landa: al frente, en línea de 14,70 metros, con la calle; derecha, entrando, en línea de 22,05 metros y fondo en línea de 16 metros, resto de la mayor de que procede, de don Manuel Borrás Ventura y don Juan Borrás Barnet, e izquierda, en línea quebrada integrada por dos rectas, una de 22 metros y otra de 1,90 metros, con calle Vigo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tarrasa al tomo 1.265, libro 235 de San Cugat del Vallés, folio 224, finca número 10.944, por inscripción tercera.

Por el presente se anuncia la venta en segunda pública subasta, término de veinte días hábiles de antelación de la finca anteriormente descrita, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número trece el día veinticinco de agosto próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que servirá de tipo para la subasta la cantidad de doscientas sesenta y dos mil quinientas pesetas como setenta y cinco por ciento del precio de su valoración.

2.ª Que los autos y certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extensión el precio del remate, pudiendo verificarse éste en calidad de cederlo a tercero.

3.ª Que no se admitirán posturas que sean inferiores al tipo de esta subasta que se deja indicado, y que los postores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o acreditar haberlo hecho en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho precio tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose acto seguido el depósito a los que no resulten rematantes, excepto el que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio del remate.

4. Que los gastos posteriores al remate, pago de Derechos reales y demás inherentes serán de cuenta del rematante.

Barcelona, veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario.—3.543-E.

BILBAO

Don César González Herrero, Magistrado y Juez de Primera Instancia número cuatro de Bilbao y su partido, por prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha dictada en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que se tramita en este Juzgado bajo el número 102-66, a consecuencia de la demanda promovida por el Procurador don José Valdivielso Sturup, en nombre y

representación del Banco de Santander, Sociedad Anónima, contra doña María Nieves Fernández de Larrinoa y otros, en reclamación de crédito hipotecario, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes especialmente hipotecados que se expresarán, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día diecisiete de agosto próximo, a las doce de su mañana, fijándose como condiciones para tomar parte en la misma las siguientes:

1.ª Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

2.ª Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del tipo.

3.ª Que pueden concurrir a la subasta con calidad de ceder el remate a tercero.

4.ª Que los autos y la certificación del Registro a que alude la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores o las preferentes al crédito que se reclama, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas por no destinarse a su extinción el precio del remate; y

5.ª Que la subasta se celebra en dos lotes.

Bienes que se sacan a subasta

Primer lote. Precio, 565.000 pesetas:

Monte robledal titulado Sel Mayor Avila, finca rústica radicante en jurisdicción de Alonsótegui, del Ayuntamiento de Baracaldo, que ocupa una extensión o medida superficial de 18 hectáreas 98 áreas con cuatro centiáreas y 384 milésimas, equivalentes a 49.896 estados cuadrados. Confina al Este y Sur con monte bortal y robledal, de Mariano de Artados y Plaza; por Este, con monte robledal, de José Ortiz de la Riva y Ricardo Otañes, y por el Norte, con jaro y robledal, de dicho don José Ortiz de la Riva y de don Ricardo Otañes.

Segundo lote. Precio, 565.000 pesetas:

Monte bortal y robledal titulado el del Sel Mayor de Beagorta, finca rústica sita en jurisdicción de la Anteglesia de Alonsótegui, Ayuntamiento de Baracaldo, que tiene una extensión o medida superficial de 18 hectáreas 98 áreas 4 centiáreas y 384 milímetros, equivalentes a 49.896 estados cuadrados. Linda: por Este, con monte y robledal, de José María Ortiz de la Riva y Ricardo Otañes; por el Sur, con monte común de Alonsótegui; por Este, con monte de dicho Ricardo Otañes y Juan José y Antolín Hurtado, y por Norte, con monte bortal y robledal de dichos Juan José y Antolín de Hurtado.

Dado en Bilbao a tres de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, César González Herrero.—El Secretario.—2.526-3.

GIJÓN

Don Celestino Prego García, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 2 de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 131 de 1967, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de don Jenaro Fernández González, hijo de Jenaro y de María, natural de Candas, nacido el 15 de febrero de 1895, el que en el año de 1923 emigró a la República Argentina, en estado de casado con doña Josefa García García, y del que se tuvieron

noticias durante los dos primeros años de su ausencia, sin que a partir de entonces, año de 1925, se haya vuelto a tener noticia alguna del mismo, ni de su existencia o paradero, a pesar de las innumerables gestiones practicadas en este sentido.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Gijón, 23 de mayo de 1967.—El Juez, Celestino Prego García.—El Secretario.—1.ª 13-7-1967

MADRID

El Juzgado de Primera Instancia número 8 de esta capital, en providencia dictada con esta fecha, ha admitido la demanda de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona en nombre de doña Baldomera (también conocida por Pilar) Llorente Esteban, contra los desconocidos e ignorados herederos de don Juan Ignacio Moreno Lacasa, fallecido, y cuyo domicilio último conocido era en la calle de Montalbán, número 3, quinto; contra don Rafael Ruiz Llorente y el Ministerio Fiscal sobre impugnación de asiento inscrito en el Registro Civil y otros extremos; habiéndose acordado conferir traslado a los demandados para que en el término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, y en su consecuencia se emplace por medio de esta cédula a los referidos demandados desconocidos e ignorados herederos, a los fines y por el término expresados.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», a los fines indicados, expido la presente, que firmo en Madrid, a 30 de junio de 1967.—El Secretario.—2.523-3.

SALAMANCA

Don Manuel Campos Hernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de Salamanca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 1 de 1963, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario al amparo de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Tomás Salas Villagómez, en nombre y representación de Banco de Salamanca, S. A., con domicilio social en esta capital, contra la finca hipotecada por don Carmelo Valenciano Garro, mayor de edad, casado con doña Clotilde Herrero Lizana, constructor de obras y vecino de Madrid, con domicilio en Ibiza, número 74, para hacer efectiva la cantidad de 2.342.000 pesetas de principal, 203.016,60 pesetas de intereses vencidos y no satisfechos al promover la demanda y 300.000 pesetas más calculadas para intereses, costas y gastos, en cuyo procedimiento se ha acordado sacar a primera y pública subasta la finca hipotecada siguiente:

«Porción de terreno, hoy solar, al sitio de Los Bodegones, conocido por parte del Plantonal, de don Fernando Vera, sito en el término municipal de Mérida, provincia de Badajoz, que ocupa una superficie de dos hectáreas veintiocho áreas y setenta y cinco centiáreas, o sean, veintidós mil ochocientos sesenta y cinco metros cuadrados. Linda: Al Este, camino de Don Alvaro; Sur, con terreno de «Carbónica Extremeña, S. A.» y también con finca de don Gonzalo López Ayala y García de Blanes; al Oeste, con camino antiguo a Don Alvaro y del Polvorín, y al Norte, con camino antiguo de Don Alvaro a Mérida y del Polvorín. Tasada a efectos de subasta en la cantidad de dos millones ochocientos cinco mil novecientas cuarenta pesetas.

Inscrita en el tomo 1.061, libro 261, folio 113, finca número 15.812 duplicado,

inscripción cuarta, del Registro de la Propiedad de Mérida.»

La finca reseñada sale a subasta en las siguientes

Condiciones

Primera.—La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 22 de agosto próximo, a las once horas de su mañana.

Segunda.—Para tomar parte en la misma, los postores deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo por el que sale a subasta.

Tercera.—Que servirá de tipo para la subasta el precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que es el de 2.805.940 pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, pudiendo hacerse las posturas a calidad de ceder el remate a tercera persona.

Cuarta.—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Salamanca, a 27 de junio de 1967.—El Juez, Manuel Campos Hernández.—El Secretario.—2.527-3.

SEVILLA

Don Ricardo Alvarez Abundancia, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cuatro de los de esta capital.

En virtud del presente hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancias de la Entidad «Banco Español de Crédito, S. A.», contra don José Antonio Soto Ruiz y don Antonio y don José Luis Soto Valor, he acordado proceder por primera vez, término de veinte días, tipo el de su aprecio y demás condiciones generales, a la venta en pública subasta de la finca embargada propiedad del señor Soto Ruiz, siguiente:

Finca embargada en este procedimiento:

Solar situado en la avenida del Doctor Fleming, de esta ciudad, número diez; tiene una superficie de doscientos cuarenta y tres metros ochenta decímetros cuadrados; linda: por la derecha, con solar de don Diego López Morales; por la izquierda, con la calle Reina, a la que hace esquina, y por el fondo, con el resto de la finca de donde se segrega. Sobre el indicado local se ha construido un edificio de nueva construcción con fachada a la avenida del Doctor Fleming, sin número de gobierno, en línea de veintitrés metros setenta decímetros y fachada lateral a la calle Reina, con una longitud de 10,80 (diez metros ochenta decímetros cuadrados). Consta de una sola planta, dividida en tres crujías paralelas a la fachada, que por construcción ha de ser destinada a estación de servicios para automóviles y talleres, disponiendo de paso central de entrada, locales para lavado y engrase y dependencias de exposición, oficinas, almacén de repuestos y servicios de aseo. La tercera crujía, que sería de talleres, linda: por el fondo, con una amplia nave de igual utilización de la misma propiedad, implantada en finca colindante. En los extremos de la primera y segunda crujía tiene dispuesto portales y escalera de acceso a las plantas. La superficie total edificada es de doscientos cuarenta y ocho metros con cincuenta y dos decímetros cuadrados, y aun cuando el solar dice que tiene doscientos cuarenta y tres metros con ochenta decímetros cuadrados, la verdadera superficie es la edificada. FI-

gura inscrita a nombre de don José Antonio Soto Ruiz y doña Pastora Pradas Villegas, ambos mayores de edad, industrial y de esta vecindad, al folio 110 del tomo 605 del Archivo, libro 426 de este Ayuntamiento, finca número 3.910, inscripciones primera y segunda.

Para su remate se ha señalado el día treinta de agosto próximo, a las once de su mañana, ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, bajo las siguientes condiciones generales:

Primera.—Sirve de tipo para la subasta la suma en que dicha finca ha sido justipreciada, esto es, seiscientos veinticinco mil pesetas, para el bloque de viviendas edificado en dicho solar, y ciento cincuenta mil pesetas, el local cubierto para nave de taller, situado también en el mentado solar, sin admitirse postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad en concepto de fianza igual por lo menos al diez por ciento de su avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Las cargas y demás gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—Se hace constar expresamente que los títulos de propiedad han sido suplididos por certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad correspondiente y que los rematantes deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningún otro.

Dado en Sevilla a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, Ricardo A. Abundancia.—El Secretario, Antonio Jiménez.—6.021-C.

TORTOSA

Don Francisco Talón Martínez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 1 de la ciudad de Tortosa y su partido.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado con el número 120 de 1965 sobre impugnación de acuerdos adoptados en Junta general extraordinaria de la Empresa «La Jesusa, S. A.», en conformidad con el artículo 70 de la Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, instados por el Procurador don Federico Domingo Barberá, en nombre y representación de don Rafael Nadal Company, contra «La Jesusa, S. A.», representada por el Procurador don Julio Mora pascual, actualmente en trámite de ejecución de la sentencia firme dictada en los mismos por la Excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, se ha acordado por providencia del día de la fecha convocar judicialmente a Junta general extraordinaria de socios de dicha Empresa, que será presidida por el accionista presente titular de mayor número de acciones o del de mayor edad, en caso de poseerlas en el mismo número, y cuya celebración tendrá lugar en el domicilio de la expresada Sociedad, sito en el arrabal de Jesús de Tortosa, carretera de Gandesa, número 29, el día 16 de agosto próximo, a las once horas, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, si procediere, el día 17 siguiente, a la misma hora, a fin de tratar los siguientes asuntos:

a) Previa redacción de los documentos contables, ajustados a los preceptos legales (balances, cuentas de Pérdidas y Ganancias, Memorias y distribución de los beneficios, todo de los años 1962, 1963 y 1964), se someten a la aprobación de los socios, dándose cumplimiento a los Estatutos sociales y a la Ley respecto a la facultad

o derecho de examen previo de los libros de contabilidad, comprobantes, actas, etc., por los socios.

b) Se someta a la Junta la elección de vocales y demás miembros del Consejo de Administración cuyos cargos se hallen vacantes por haber perdido la condición de socios los que la ostentaban, por renuncia o por cualquier otra causa, y de aquellos que fuere procedente por haber terminado el plazo para que fueron elegidos.

c) Someter a la Junta la decisión de dar o no por extinguido el contrato de arrendamiento a favor de don Cesáreo Sauras García, declarándose que para la decisión sobre este extremo no será de computar, para la formación de mayoría, el voto que represente al accionista don Cesáreo Sauras García, por evidente interés particular que tiene en tal decisión.

Y para insertar el anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Español», de Tarragona, se expide el presente, haciendo constar que los señores accionistas que deseen concurrir a la Junta deberán depositar sus acciones con cinco días de anticipación en la Secretaría de la Sociedad, sita en el domicilio social indicado, donde se les facilitará el oportuno resguardo.

Tortosa, a 28 de junio de 1967.—El Secretario judicial, Félix Ruiz.—El Juez, Francisco Talón Martínez.—2.528-3.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados civiles

SUNE CARBONELL, Vicente; natural de Sitges, casado, carpintero, de treinta y dos años, hijo de Antonio y de Mercedes, domiciliado últimamente en San Lino, número 9, Sitges; procesado en la causa número 565 de 1966 por falsedad; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 6 de Barcelona dentro del término de diez días.—(2.361.)

SANCHEZ JIMENEZ, Matías; natural de Vélez-Blanco (Almería), soltero, peón albañil, de veintiocho años, hijo de Joaquín y de Juana, domiciliado últimamente en calle Llastichs, 7, 2.º, Barcelona; procesado en la causa número 333 de 1967 por tenencia de útiles para el robo; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 10 de Barcelona dentro del término de diez días.—(2.363.)

MIGUEL SOMOLINOS, José Antonio; natural de Sigüenza (Guadalajara), soltero, tapicero, de veintitrés años, hijo de Balbina, domiciliado últimamente en calle San Jerónimo, 28, 4.º 2.ª; procesado en la causa número 501 de 1966 por hurto; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 19 de Barcelona dentro del término de diez días.—(2.366.)

PEREZ PALET, Angel; natural de Moncada (Barcelona), soltero, ganadero, de veintidós años, hijo de Enrique y de María, domiciliado últimamente en calle Anselmo Clavé, 18, Moncada (Barcelona); inculcado en diligencias preparatorias número 219 de 1966 por conducción ilegal; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 19 de Barcelona dentro del término de diez días.—(2.367.)

LOPEZ GONZALEZ, Manuel; natural de Las Palmas de Gran Canaria, soltero, ayudante de cocina, de dieciséis años, hijo de Juan y de Carmen, domiciliado últimamente en calle Robador, 49, entresuelo, segunda.—(2.368);

LOZANO VALENZUELA, Antonio; natural de Posadas (Córdoba), soltero, jornalero, de dieciocho años, hijo de Rafael y de Rafaela, domiciliado últimamente en calle Robador, número 49, entresuelo, 2.ª (2.369), y

ALONSO SUAREZ, Luis Francisco; natural de Mogan (Las Palmas), soltero, jornalero, de diecisiete años, hijo de Antonio y de Consuelo, domiciliado últimamente en avenida Puerta del Angel, 26, 2.ª; procesados en la causa número 334 de 1966 por escándalo público; comparecerán ante el Juzgado de Instrucción número 19 de Barcelona dentro del término de diez días. (2.370.)

EDICTOS

Juzgados civiles

Don Luis Paricio Dobon, Juez de Instrucción de Zafra y su partido.

Por el presente hago saber: Que la ilustrísima Audiencia Provincial de Badajoz ha practicado tasación de costas en la causa seguida en este Juzgado con el número 84 de 1965, que corresponde abonar al inculcado Joseph Guy Dumont, cuya tasación comprende las partidas siguientes:

	Pesetas
A la Hacienda por el papel de oficio invertido	374,—
A la misma por el correo cursado de oficio	27,—
Pólizas de la Mutualidad	350,—
Al Letrado don Antonio Alvarez Joven	4.600,—
Al Procurador don Agustín Civantos García	400,—
Tasas judiciales en sumario. Acción penal artículo 3.º	500,—
Tasas judiciales en sumario. Acción civil	373,75
Derechos de Registro	20,—
Certificaciones	100,—
Intervención del Médico forense. Tasas judiciales en los ramos. Por testimonios	150,—
Por exhortos y órdenes y oficios	150,—
Por fianza de responsabilidad civil	88,—
Tasas en rollo de Sala. Artículo cuarto b, tarifa 5.ª	750,—
Acción civil. Artículo 4.º, a) ...	256,25
Derechos de Registro	20,—
Por carta-órdenes y oficios	450,—
Por testimonios	250,—
Por citaciones y notificaciones y tasación costas	420,—
Total	10.279,—

Y comoquiera que el condenado al pago Joseph Guy Dumont está constituido en rebeldía, he acordado publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Badajoz, dándole vista de dicha tasación, por término de tres días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en dichos «Boletines», para que exponga lo que a su derecho convenga. El interesado es vecino de Rabat (Marruecos).

Dado en Zafra a cinco de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, Luis Paricio Dobon.—El Secretario.—(2.357.)